OBJETO: «INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN OTROSÍ

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, adelantó todos los tramites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto de obra: **«CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA».**

En efecto, el 1 de febrero de la presente anualidad, se adjudicó el Contrato de Obra Pública No. **LP-SICC-003-2022**, al Consorcio Distrito G&G; celebrándose la convención derivada el pasado 8 de febrero de 2023.

Al tratarse de un contrato de obra pública, derivado un proceso de selección de licitación pública, se reputó como necesario contar con un interventor, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Dicha condición, fue atendida por el Distrito de Cartagena, quien, adelantó el proceso de selección **CMA-SICC-001-2023**, por medio del cual, se seleccionó a la firma fiscalizadora de las actividades constructivas propuestas.

En consecuencia de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 24 de marzo de 2023, las partes contratantes, estos son, el Distrito de Cartagena y, sociedad Interventorías y Consultorías S.A.S., aprobaron electrónicamente el Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, en la plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, conforme a la propuesta económica presentada y las correspondientes correcciones aritméticas efectuadas por la Entidad en la verificación de los ofrecimientos, es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 185.503.659,00) M/CTE.**, equivalentes a **159,91694 SMMLV**, los cuales están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30 de 27 de febrero de 2023.

En igual sentido, para la presente modificación, resulta relevante relacionar que, el termino de ejecución contractual, se estableció inicialmente por el término de **CUATRO (4)** meses.

Las labores de supervisión de las obligaciones derivadas del Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, están cargo de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la cual, cuenta con apoyos a la supervisión con el perfil profesional necesario.

El día 27 de marzo de 2023, las partes celebraron el **OTROSÍ 1** al Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, a efectos de aclarar un yerro formal, que sobre el objeto contractual había quedado establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Por su parte el día 4 de agosto de 2023, las partes celebraron el **OTROSÍ 2** al contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, por medio del cual se adicionaba el valor inicial del contrato en la suma de **CIENTO TREINTAIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS ($ 131.840.100,00) M/CTE.**, para un total de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 317.343.759,00) M/CTE.**, y se prorrogó el plazo del contrato de su plazo inicial de **CUATRO (4)** meses a **TRES (3)** meses más, para un total de **SIETE (7)** meses de ejecución contractual.

OBJETO: «INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»

Por un yerro formal e involuntario, en el cuadro de presupuesto se estableció como valor inicial del contrato, las partes celebraron el pasado 25 de agosto de 2023, el **OTROSÍ 3** con miras a subsanar dicha falencia.

Nuevamente, y por un error relativo a la denominación en letras del presupuesto, las partes celebraron el **OTROSÍ 4**, el día 6 de septiembre de la presente anualidad.

Por último y mediante el **OTROSÍ 5**, celebrado el 11 de septiembre de 2023, las partes solventaron un error formal en la discriminación del presupuesto en salarios mínimos, logrando así, superar los consecutivos baches de forma que agobiaron el acuerdo de marras.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial de la presente modificación, procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. **LP-SICC-003-2022**, en atención a algunos ajustes presupuestales que denotaron en mayores y menores cantidades de obras, así como ítems no previstos, que a la postre no generar adición de recursos comoquiera que se amparan en las diferencias encontradas a partir del correspondiente balance efectuado.

En razón de esto, se tiene que, para la naturaleza del seguimiento técnico a otro contrato estatal, que reviste la ejecución del contrato de interventoría de marras, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual, dicta a la sazón: ***«los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (…)»***

Para los efectos de este acuerdo, la firma Interventora en reunión adelanta previa a la celebración del presente acuerdo, manifestó que no solicitará adición de recursos por los veintiún (21) días de adición dispuestos para la finalización de las obras, en atención que dicho plazo además de la correspondiente fiscalización, será utilizado como medio para adelantar las gestiones inherentes al ajuste de cuentas y liquidación contractual.

Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de realizar y culminar obras en la sede de la Fiscalía objeto del contrato principal, en garantía de la realización de los fines del Estado, se justifica la mencionada modificación.

El otrosí que se pretende suscribir entonces, pretende la modificación del presupuesto del contrato principal, concretamente: **(i)** prorrogar del plazo de ejecución inicial, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece el próximo 9 de noviembre de la presente anualidad.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.

OBJETO: «INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»

5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor Alcalde de Cartagena, mediante el Decreto 1394 de 4 de octubre de 2022, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **CMA-SICC-003-2022**.

3. MODIFICACIÓN

Con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, se modificará la Cláusula 3 «Plazo de contrato», a efectos de incorporar al cuerpo contractual, la prórroga por veintiún (21) días más del término de ejecución contractual.

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario***

OBJETO: «INTERVENTORÍA AL PROYECTO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR – SEDE EDIFICIO SEDE FISCALÍAS CARTAGENA"»

para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».

5. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la décima sexta (16) del Contrato No. **CMA-SICC-001-2023**, corresponde al contratista a *«ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ANA MARÍA GONZÁLEZ FORERO
SECRETARIA DE INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DELEGADA DECRETO 1394 DE 4 DE OCTUBRE DE 2022
DISTRITO DE CARTAGENA

Proyectó: LVVB/AJE
Revisó: GJBR/AJE
Revisó: CMOL/AJE
Revisó: DDHT/AJE